

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 18

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buena tarde señoras y señores, consejeras, consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Siendo las dieciocho horas perdón, las dieciséis horas con tres minutos, dieciséis horas con tres minutos del viernes nueve de abril del año dos mil veintiuno, vamos a dar inicio a la Sesión Extraordinaria No. 18, convocada para este día y esta fecha la cual desarrollaremos mediante las herramientas tecnológicas específicamente la plataforma de videoconferencias que provee Teléfonos de México.

Nos encontramos, dando cumplimiento con ello perdón, al Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario del Consejo tenga a bien retroalimentarnos algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el adecuado desarrollo de la presente sesión.

Señor Secretario, tiene usted el uso de la palabra si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Si gracias señor Presidente, buena tarde a todas y a todos. Para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Y finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable efectúe el pase de lista de asistencia, y la declaración de existencia del quórum correspondiente si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, a continuación tomamos el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
--	----------

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
--	---------

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión por parte de la representación del Partido Revolucionario Institucional.

C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
---	----------

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
---	----------

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE DE MOMENTO
--	-----------------------

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión por parte de la representación del Partido Verde Ecologista de México.

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
---	----------

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE
--	----------

LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	AUSENTE
--	---------

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	AUSENTE DE MOMENTO
---	-----------------------

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE DE
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se encuentra conexión por parte de las representaciones de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En consecuencia, Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como cinco representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Habiéndose verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, siendo las dieciséis horas con nueve minutos declaro formalmente instalada la misma.

Bien, vamos a continuar señor Secretario y en consideración de que el artículo 16 párrafo primero del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, establece la posibilidad de la dispensa de la lectura de los documentos que han sido previamente circulados, incluyendo el proyecto del Orden del día, le solicito se sirva tomar la votación correspondiente por la dispensa de la lectura y el contenido del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se pone a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación tomaré la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO PUNTO.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el dirigente estatal del partido morena y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito se sirva dar cuenta de la incorporación a esta sesión de las representaciones de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y también Fuerza por México, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Precisamente para constancia en el acta, me permito informar al Consejo que siendo las dieciséis horas con doce minutos se han incorporado a la videoconferencia en la cual se desarrolla esta sesión, el señor Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas Ciudadano Daniel Martín Zermelo Herrera y de igual forma el Representante Propietario de Fuerza por México el Ciudadano José Alejandro Gallegos Hernández.
Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí Secretario, muchas gracias.
Le damos la más cordial bienvenida a las representaciones tanto de Redes Sociales Progresistas como de Fuerza por México.
Continúe señor Secretario si es tan amable, con el desahogo del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Bien señor Presidente, habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida

anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se circuló previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y entrar directamente a la consideración del mismo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor Secretario, no existe inconveniente en que se consulte a las y los integrantes del pleno del Consejo General, si es de dispensarse la lectura del documento que es soporte del punto único del Orden del día, proceda señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura del documento que fue previamente circulado.

No habiendo consideraciones al respecto, a continuación tomaré la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del documento que fue previamente circulado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias Señor Secretario.

Le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como único.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto único del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el dirigente estatal del partido morena y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente,

para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le solicito se sirva dar cuenta de la incorporación a la misma, de la representación del Partido Verde Ecologista de México en la persona de la Licenciada Esmeralda Peña Jácome.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con todo gusto señor Presidente, para efecto de dejar constancia en el acta, doy a conocer que siendo las dieciséis horas con dieciséis minutos, se incorpora a esta sesión la representación del Partido Verde Ecologista de México en el caso de la Representante Propietaria Licenciada Esmeralda Peña Jácome, es cuanto señor Presidente.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias, una disculpa buenas tardes a todas y a todos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buena tarde Licenciada Esmeralda Peña, gusto en saludarle.

Bien, señor Secretario le solicito se sirva dar cuenta con los puntos de acuerdo del proyecto al que usted hizo referencia, previo a someterlo a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General. Proceda señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Antes si me lo permite, quisiera hacer una propuesta al pleno de este Consejo, consistente en la eliminación de un punto de acuerdo por repetición.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si señor Secretario, formule la propuesta si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente. Se propone la eliminación del punto de acuerdo quinto, en virtud de que la instrucción que en él se establece ya se encuentra considerado en el punto de acuerdo tercero, en consecuencia se realiza el corrimiento de la numeración consecutiva.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, continúe señor Secretario si es tan amable, dando cuenta de cómo quedarían los puntos de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Claro gracias señor Presidente, a continuación daré lectura de los puntos de acuerdo con la propuesta que ya se hizo mención. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas y fórmulas presentadas por el dirigente estatal del partido morena y de forma individual, respectivamente, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se enlistan en el considerando trigésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique como corresponda el presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos Enrique Torres Mendoza, Carlos Enrique Turrubiates, Alma Lugo Cruz, Víctor Reynaldo Vital Coronado, Santos Anastacio Rivera Sarmiento, Angélica Sevilla Castañeda, Raúl Ledezma Zamora, Ana Hernández Lorenzo, Oyuki Sánchez, Gloria Delia García Conte, Micaela García Muñiz y Juan Rafael Osorio Garza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a las personas que obtuvieron su derecho a registrar una candidatura independiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para que en el supuesto de recibir solicitudes de registro de candidaturas planteadas por persona diversa a la facultada estatutariamente, las mismas sean atendidas en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación de improcedencia correspondiente, efectuando la devolución de la documentación presentada.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad

nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Estimadas y estimados integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el punto único del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo con la propuesta de modificación que usted plantea en cuanto a la supresión y el corrimiento de uno de los puntos de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, con la propuesta ya realizada; para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario y con los cambios propuestos.

Consejera Italia Aracely García López, a favor de la propuesta.

Consejera Deborah González Díaz, a favor con la modificación propuesta Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto único del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-44/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO MORENA Y POR CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE FORMA INDIVIDUAL, RESPECTIVAMENTE, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

**Congreso del Estado
Consejo General del
IETAM**

**Consejo General del INE
Constitución Política del
Estado**

**Constitución Política
Federal
IETAM**

INE

Ley General de Partidos

Ley Electoral General

Ley Electoral Local

Lineamientos de Registro

**Lineamientos Operativos
OPL**

**Reglamento de paridad
TEPJF**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas

Instituto Nacional Electoral

Ley General de Partidos Políticos

Ley General de Instituciones y Procedimientos
Electorales

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos
de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro
de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de
Elección Popular en el Estado de Tamaulipas

Organismos Públicos Locales

Reglamento de Paridad, Igualdad y NO Discriminación
para la Postulación e Integración del Congreso del Estado
y Ayuntamientos de Tamaulipas,

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. En fecha 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
4. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
6. En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19.
7. En fecha 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.

- 8.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 9.** El día 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos.
- 10.** En fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad.
- 11.** En fecha 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 12.** Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del Partido Político morena en Tamaulipas y, diversas en lo individual.
- 13.** En fecha 30 de marzo de 2021, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, oficio número REPMORENAINE-342/2021, signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en calidad de representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE, mediante el cual por las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2021 se facultó y mandató a la representación de Morena ante el INE, para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena de conformidad a las listas que determine la Comisión Nacional de Elecciones.
- 14.** Del 1 al 6 de abril de 2021, se recepcionaron diversos escritos de la Dirigencia Estatal de Morena, así como de ciudadanas y ciudadanos en lo individual, presentando solicitudes de registro de candidaturas o alcances a las exhibidas en el plazo legal para el registro.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política Federal; refiere que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos entre otras.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; mismas que gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en

la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, bases I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.

VIII. El propio normativo en su párrafo segundo, base III, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley, dicho organismo se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. Que de conformidad con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 110, fracciones IV, IX, X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

XVI. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, correlativo con el diverso 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVII. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XVIII. El artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades de la república se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Política Federal, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de

México y las leyes respectivas, asimismo, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la Ley de cada entidad.

XIX. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos en los estados de la Republica.

XX. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, mandata que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXI. El artículo 3º, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

XXII. En términos de lo dispuesto por el artículo 204, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio, por lo que para el presente proceso, dicha etapa tendrá verificativo el día 6 de junio de 2021.

XXIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 fracción II de la Ley Electoral Local, el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a integrantes de ayuntamientos, comprendió del 27 al 31 de marzo de 2021.

XXIV. El artículo 226 fracción II y III de la Ley Electoral Local, establece que las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, indistintamente ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; en el caso de las planillas de ayuntamientos indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.

XXV. Por su parte, el artículo 1º de los Lineamientos de Registro dispone que su objeto es establecer las reglas a que se sujetará el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y son de observancia obligatoria para este Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

XXVI. El artículo 4 de los citados Lineamientos de Registro, señala que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a las ciudadanas y los ciudadanos, como candidatas y candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XXVII. De igual forma el artículo 21 fracción I, inciso j), de los Lineamientos de registro, establecen en lo que al caso concreto aplica, que en la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

DE LA PERSONA FACULTADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO MORENA EN TAMAULIPAS

XXVIII. Derivado del Acuerdo aprobado por unanimidad de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, celebrado en fecha 3 de marzo de la anualidad que transcurre, por el cual determinó que el registro de las fórmulas de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional; el registro de los candidatos a Gobernador, las fórmulas de diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como la totalidad de las planillas de ayuntamientos en las entidades federativas donde se llevará a cabo el proceso electoral concurrente 2020-2021 y en las elecciones extraordinarias que resulten del

mismo, serán realizadas por la representación de Morena ante el Consejo General del INE

En consecuencia, se dispuso en los resolutivos del mismo:

PRIMERO.- *Se faculta y mandata a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que realice los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de MORENA de conformidad a las listas que determine la Comisión Nacional de Elecciones de los:*

Diputados y Diputadas federales de mayoría relativa y representación proporcional;

Gobernador/ra en las quince entidades federativas según corresponda;

Diputados y Diputadas locales de mayoría relativa y representación proporcional;

Todas y todos los candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores que integran las planillas de Ayuntamientos.

SEGUNDO.- *Se autoriza a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el punto primero, pueda delegar por escrito dicha función a los representantes de MORENA ante los Organismos Públicos Locales Electorales y a otros dirigentes del partido, así como informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de dicho acuerdo.*

XXIX. Consecuentemente, en fecha 30 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL notificó a éste Órgano Electoral del oficio número REPMORENAINE-342/2021, signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante propietario de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General del INE, mediante el cual por las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2021, se facultó y mandató a la representación de Morena ante el INE, para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena, de conformidad a las listas que determine la Comisión Nacional de Elecciones.

En ese mismo orden de ideas, se autorizó a esa representación, para que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, pueda delegar por escrito dicha función a los representantes de Morena ante los OPL Electorales y a otros dirigentes del partido.

En vista de lo anterior, en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el Acuerdo antes mencionado, el Diputado

Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante propietario de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General del INE, delegó la facultad para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena, **al C. Gonzalo Hernández Carrizales**, actual representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del IETAM.

Por guardar correspondencia con el caso en estudio, se citan las siguientes tesis para mayor abundamiento del análisis respectivo:

TESIS VIII/2005¹. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS

.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.

Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, por unanimidad de votos. Véase en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=VIII/2005>

fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

TESIS IX/2012² DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE

.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina

² Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil doce, por unanimidad de votos. Véase en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2012&tpoBusqueda=S&sWord=DOCUMENTOS,B%c3%81SICOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS.,SUS,MODIFICACIONES,RIGEN,SU,VIDA,INTERNA>

la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

XXX. Como ya se expuso en el antecedente número 12 del presente Acuerdo, del 27 al 31 de marzo de 2021, se recepcionaron diversas solicitudes de registro de candidaturas ante este Órgano Electoral, entre otras, las presentadas por el Prof. Enrique Torres Mendoza en su carácter de dirigente Estatal de morena, asimismo, del 1 al 6 de abril de 2021, se recibieron diversos escritos de la Dirigencia Estatal de morena, así como de ciudadanas y ciudadanos en lo individual, presentando solicitudes de registro de candidaturas o alcances a las exhibidas en el plazo legal para el registro, mismos que se enlistan a continuación:

Nombre de quien presenta escritos con documentación	Cargo/elección	Fecha de presentación
Enrique Torres Mendoza	Diputados MR, RP y ayuntamientos	31/03/2021
Carlos Enrique Turrubiates	Presenta documentación alcaldía de Cd. Madero	3/04/2021
Alma Lugo Cruz	Presenta solicitud de registro regiduría Cd. Madero	5/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Presenta documentación ayuntamiento Gómez Farías	5/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Alcance a la solicitud ayuntamiento Matamoros	5/04/2021
Víctor Reynaldo Vital Coronado	Presenta documentación distrito 20 de Cd. Madero	5/04/2021
Santos Anastacio Rivera Sarmiento	Presenta documentación distrito 19	5/04/2021
Angélica Sevilla Castañeda	Presenta solicitud de registro de alcaldía de Tampico	5/04/2021
Raúl Ledezma Zamora	Solicitud de registro alcaldía de Altamira	5/04/2021
Ana Hernández Lorenzo	Presenta la documentación registro distrito 20	5/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Alcance a la planilla de Altamira	5/04/2021
Oyuki Sánchez	Documentación relativa al municipio de Altamira	6/04/2021
Oyuki Sánchez	Documentación para el Distrito 19 de Altamira	6/04/2021

Nombre de quien presenta escritos con documentación	Cargo/elección	Fecha de presentación
Gloria Delia García Conte	Anexa documentación diversa	6/04/2021
Micaela García Muñiz	Anexa formato solicitud de registro postulación distrito 19.	6/04/2021
Juan Rafael Osorio Garza	Documentación participación cargo presidente municipal González	6/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Solicitud de registro del municipio de Bustamante	7/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Documentación ayuntamiento Casas	7/04/2021

Conforme a lo detallado en los considerandos anteriores, este Consejo General, de conformidad como lo establecen los artículos 8º de la Constitución Política Federal; 7, fracción V, de la Constitución del Estado; y 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, en relación a las diversas solicitudes de registro de candidaturas presentadas en representación del partido político denominado morena, a efecto de clarificar la cuestión que nos ocupa, resulta necesario precisar en quien recae la atribución de solicitar el registro de las candidaturas en representación del partido político Morena, antes de verificar en su caso, el cumplimiento de temporalidad, paridad de género y/o requisitos legales de la presentación de escritos.

Ahora bien, del análisis del marco normativo de la Ley Electoral Local, efectivamente se reconoce el derecho de los partidos políticos de solicitar el registro de sus candidaturas ante los órganos del IETAM, derecho que no puede calificarse de absoluto, pues aún y cuando tienen el carácter de corresponsables y garantes en la función electoral, su participación debe realizarse dentro de los cauces legales; es decir, que dichos institutos políticos se rigen por lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, así como la Ley General de Partidos, normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

En ese tenor y con la finalidad de dar respuesta con certeza legal a la solicitud planteada, es necesario analizar y tomar en consideración lo expresado en el Acuerdo del Órgano Estatutario del Partido Político Morena, donde se estableció la facultad exclusiva en el Estado de Tamaulipas al **C. Gonzalo Hernández Carrizales**, actual representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, a efecto de que solicitara en nombre de dicho instituto político, los registros de las diversas candidaturas en el actual proceso electoral local 2020-2021.

En el caso en estudio, cabe trasladar el pronunciamiento del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al emitir sentencia en el expediente TE-RDC-01/2019, que fue en el sentido de dotar de legalidad el ejercicio de la potestad de auto organización, autodeterminación y autorregulación otorgada por la Constitución Política Federal a los partidos políticos y sus órganos de dirección, argumentando lo siguiente:

“(…)

Debe tenerse presente que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, lo siguiente:

Los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores, entre otros, el de legalidad, el cual exige que todos los actos y resoluciones estén invariablemente apegados a la ley.

De igual manera, por guardar correspondencia en el caso en estudio, lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 85/2009³; “(. . .), en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna, que encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior, esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen (. . .)”

Bajo esa tesitura, se advierte que el Acuerdo emanado por la Comisión Nacional de Elecciones en el sentido de delegar, a través de la representación nacional acreditada ante el Consejo General del INE, la facultad para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena, al C. Gonzalo Hernández Carrizales, actual representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, se realiza en ejercicio del derecho de auto organización del que gozan los partidos políticos, por lo que en apego a la norma

³ Aprobada mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día once de febrero de dos mil diez. Véase en:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=113885>

estatutaria el órgano de dirección nacional, designó a la persona que representa a Morena ante el Consejo General del IETAM, lo que indudablemente deja sin efectos las solicitudes de registro de candidaturas realizadas por cualquier otra persona sin facultades.

En ese orden de ideas, este Órgano Electoral determina que las solicitudes de registro de candidaturas planteadas por el Prof. Enrique Torres Mendoza y/o cualquier persona diversa a la facultada estatutariamente por el partido morena resultan improcedentes por los razonamientos expuestos, por lo que en consecuencia se analizarán exclusivamente las solicitudes de registro que presentó la persona facultada para ello.

Por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de la documentación de las personas integrantes de las planillas de ayuntamientos y fórmulas de diputaciones por ambos principios relacionadas en el Anexo 1 del presente instrumento, que corresponden a las solicitudes citadas en la tabla inserta en este considerando, respecto del posible cumplimiento de los demás requisitos, tales como la temporalidad, legalidad, paridad de género vertical, alternancia, paridad de género horizontal, fórmulas mixtas, etc, en virtud de que la condición legal establecida estatutariamente por el propio partido político NO se cumple; en consecuencia se vincula a las personas señaladas en el referido anexo para que se impongan de los efectos de la presente determinación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II y V, 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, bases I, II y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numerales 1 y 2, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 3, párrafo primero y tercero, 91, 93, 99, 100, fracciones I, III y IV, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IV, IX, X, LXVII, LXVIII y LXXIII, 204, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas y fórmulas presentadas por el dirigente estatal del partido morena y de forma individual, respectivamente, para integrar los

ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se que se enlistan en el considerando XXX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique como corresponda el presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos Enrique Torres Mendoza, Carlos Enrique Turrubiates, Alma Lugo Cruz, Víctor Reynaldo Vital Coronado, Santos Anastacio Rivera Sarmiento, Angélica Sevilla Castañeda, Raúl Ledezma Zamora, Ana Hernández Lorenzo, Oyuki Sánchez, Gloria Delia García Conte, Micaela García Muñiz y Juan Rafael Osorio Garza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a las personas que obtuvieron su derecho a registrar una candidatura independiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para que en el supuesto de recibir solicitudes de registro de candidaturas planteadas por persona diversa a la facultada estatutariamente, las mismas sean atendidas en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación de improcedencia correspondiente, efectuando la devolución de la documentación presentada.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.
Sírvasse continuar con el desahogo del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Estimadas y estimados integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, habida cuenta de la certificación hecha por la Secretaria en cuanto a que se han agotado los asuntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, la número 18, agotado el objeto único de la misma siendo las dieciséis horas con veintitrés minutos del día viernes nueve de abril del año dos mil veintiuno, se declara válido el acuerdo aquí aprobado.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia, recordándoles perdón, recordándoles disculpen, recordándoles que el día de mañana a las 14 horas tendremos la Sesión Extraordinaria número 19.

Bien, que tengan muy buena tarde, cuídense mucho gusto en saludarles.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 24, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO